

**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la parte actora expresó que en el acta de la audiencia inicial realizada el 25 de febrero del año en curso, hizo falta relacionar una prueba que fue objeto de decreto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00080-00**  
**ACCIONANTE: JOSÉ MIGUEL VASQUEZ PIMIENTA Y OTROS**  
**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**

**1. ANTECEDENTES**

El día 25 de febrero de 2020<sup>1</sup>, se llevó a cabo la reanudación de la audiencia inicial en el proceso indicado arriba, oportunidad en la cual se resolvió tener como pruebas las aportadas con la demanda, su reforma y con la contestación a las mismas; así mismo se dispuso el decreto y practica de las pruebas testimoniales y de documentales pedidas por las partes.

No obstante, por un error involuntario, no quedó prevista en la parte resolutive el decreto de la prueba consistente en oficiar a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “UARIV”, para que remita copia de los formatos únicos de declaración o declaraciones de los señores Luis Miguel Vásquez Pimiento, Flor María Tovar Rivero, Luis Alberto Pimiento Ramírez y Juan José Pimiento Ramírez, así como para que certifique si estos se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, además de los señores Agustina Isabel Morón Narváez y Candelaria Isabel Pérez Tovar, indicando los nombres y apellidos de las personas que conforman su núcleo familiar, cuando se previó su decreto en la parte considerativa de dicho proveído.<sup>2</sup>

**2. CONSIDERACIONES**

---

<sup>1</sup> Fls.156-166.

<sup>2</sup> Ver fl.162.

El artículo 286 del C.G.P., señala la corrección de autos, lo cual tiene aplicabilidad en tratándose de errores puramente aritméticos o también a los casos de error por omisión, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.<sup>3</sup>

En la audiencia inicial llevada a cabo en el presente proceso, al momento de proferirse el proveído sobre el decreto de las pruebas pedidas por las partes, no quedó prevista la solicitada por la parte actora, atinente a oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que remita con destino a este proceso Copia de los siguientes documentos:

Formatos Único de Declaración o declaraciones juramentadas de los señores LUIS MIGUEL VASQUEZ PIMIENTA identificados con la C.C. No.73.550.964, FLOR MARIA TOVAR RIVERO identificada con la C.C. No.22.898.888, LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMIREZ C.C. No.73.433.430 y JUAN JOSE PIMIENTA RAMIREZ, con C.C. No. C.C. 73.433.431 rendidas en las respectivas personerías y defensorías del pueblo, para efecto de acreditar los hechos, fechas y motivos que provocaron el desplazamiento forzado padecido por los actores y domicilios de estos. En el evento en que dichos Formatos Único de Declaración o declaraciones juramentadas no sean allegados por dicha entidad, ruego al despacho oficiar a la Personería Municipal de Ovejas Sucre, para efecto de que los mismos (as) sean enviados (as) con destino a este expediente, para los mismos fines pretendidos.

Y certificaciones que acrediten que las señores LUIS MIGUEL VASQUEZ PIMIENTA identificados con la C.C. No.73.550.964, FLOR MARIA TOVAR RIVERO identificada con la C.C. No.22.898.888, LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMIREZ C.C. No.73.433.430 y JUAN JOSE PIMIENTA RAMIREZ, con C.C. No. C.C. 73.433.431 AGUSTINA ISABEL MORON NARVAEZ con C.C. No. 55.245.419 y CANDELARIA ISABEL PEREZ TOVAR c.c. No.1.101.816.808 se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, indicando los nombres y apellidos de las personas que conforman sus núcleos familiares y personas que se hayan desvinculado a la fecha de dichos núcleos familiares.

Prueba sobre la cual se manifestó y quedó consignada en video y acta, que sería objeto de decreto por estimarse pertinente y conducente, como consta a folio 162 del respectivo documento. No obstante, de forma involuntaria al momento de enlistar las pruebas que serían objeto de decreto en su parte resolutive, ésta no quedó contemplada, siendo deber del juez corregir su providencia y subsanar dicha omisión en garantía del debido proceso de la parte actora.

---

<sup>3</sup> Inciso final del artículo 286.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO.** Corríjase el auto de fecha 25 de febrero de 2020, proferido en audiencia inicial llevada a cabo en esa fecha, dentro del presente medio de control, en el entendido de tener por decretada además de las pruebas enlistadas en dicho proveído, la solicitada por la parte actora, consistente en:

Oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que remita con destino a este proceso Copia de los siguientes documentos:

- Formatos Único de Declaración o declaraciones juramentadas de los señores LUIS MIGUEL VASQUEZ PIMIENTA identificados con la C.C. No.73.550.964, FLOR MARIA TOVAR RIVERO identificada con la C.C. No.22.898.888, LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMIREZ C.C. No.73.433.430 y JUAN JOSE PIMIENTA RAMIREZ, con C.C. No. C.C. 73.433.431 rendidas en las respectivas personerías y defensorías del pueblo, para efecto de acreditar los hechos, fechas y motivos que provocaron el desplazamiento forzado padecido por los actores y domicilios de estos. En el evento en que dichos Formatos Único de Declaración o declaraciones juramentadas no sean allegados por dicha entidad, ruego al despacho oficiar a la Personería Municipal de Ovejas Sucre, para efecto de que los mismos (as) sean enviados (as) con destino a este expediente, para los mismos fines pretendidos.

- Certificaciones que acrediten que las señores LUIS MIGUEL VASQUEZ PIMIENTA identificados con la C.C. No.73.550.964, FLOR MARIA TOVAR RIVERO identificada con la C.C. No.22.898.888, LUIS ALBERTO PIMIENTA RAMIREZ C.C. No.73.433.430 y JUAN JOSE PIMIENTA RAMIREZ, con C.C. No. C.C. 73.433.431 AGUSTINA ISABEL MORON NARVAEZ con C.C. No. 55.245.419 y CANDELARIA ISABEL PEREZ TOVAR c.c. No.1.101.816.808 se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas, indicando los nombres y apellidos de las personas que conforman sus núcleos familiares y personas que se hayan desvinculado a la fecha de dichos núcleos familiares.

**2.- SEGUNDO.-** Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**